



# INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL ENRIQUE CAICEDO

Resolución de aprobación N°3283 Del 29 De Octubre del 2020

Código DANE: 173026000019 Registro Educativo: 10261061

NIT: 800.011.981-1



## CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 013

Entre los suscritos, de una parte **BERTULFO PEREZ CABEZAS**, con cédula de ciudadanía No. 14242065 de Ibagué - Tolima, quién actúa en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL ENRIQUE CAICEDO**, quien en adelante se denominará la Entidad, y de la otra, **ELIZABETH ALCAZAR VARON**, con cedula de ciudadanía 28.798.677 de Lérida, quien actúa en nombre y representante legal de **SUMINISTROS ALCAZAR**, quien obra en calidad de **PROVEEDOR**, y que para los efectos legales de este documento se llamará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

**Primera. Objeto.** Por el presente contrato el contratista se obliga para con la entidad transferir a título de venta los siguientes elementos:

ITEM	CANT	DESCRIPCION	U.M
1	1	Pancarta alusiva a la jornada	UNIDAD
2	160	Medallas 1, 2 y 3 puesto metálica con logo de la Institución.	UNIDAD

**Segunda. Obligaciones del contratista.** En desarrollo del objeto de este contrato, el contratista se obliga a: la entrega de los elementos en la sede principal de la **INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL ENRIQUE CAICEDO**, para lo cual tendrá 02 días calendario, a partir de la firma del respectivo contrato, el vendedor debe garantizar el cumplimiento en la entrega de los elementos objeto de la presente contratación.

**Tercera. Obligaciones de la entidad.** En virtud del presente contrato, la entidad se obliga a la cancelación del contrato, una vez recibidos a entera satisfacción los elementos por la entidad previa certificación del supervisor designado por la misma. El plazo de ejecución de este contrato es de 02 días.

**Cuarta. Valor y forma de pago.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$1.665.000.00) M/TE.**

El valor líquido será el que la entidad contratante pagará al proveedor una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la respectiva factura.

**Quinta. Garantía.** Por tratarse de una orden de compra de menor cuantía y por la forma de Pago, no se exigirá la constitución de garantías de conformidad con la Ley 1150 de 2007 Art.7 Sexta.

**Imputación presupuestal.** Con recursos del SGP- calidad por matricula oficial, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 014 código; 2.1.2.02.02.008.02 del Rubro** Impresos y Publicaciones de la vigencia 2025.

**Séptima. Multas.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud de este contrato, la entidad cobrará multas equivalentes a 10%, por el retardo o incumplimiento, si a juicio de la entidad de ello se derivan perjuicios para ella, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, cantidad que se imputará a los prejuicios que reciba la entidad por el incumplimiento.

**Octava. Cláusulas excepcionales.** Por

Dirección: Carrera 3º calle 6º

Email: [iegeneralenriquecaicedo@gmail.com](mailto:iegeneralenriquecaicedo@gmail.com)- Teléfono: 3015877238

Web: <http://www.generalenriquecaicedo.colegiosonline.com>

Alvarado – Tolima



# INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL ENRIQUE CAICEDO

Resolución de aprobación N°3283 Del 29 De Octubre del 2020

Código DANE: 173026000019 Registro Educativo: 10261061

NIT: 800.011.981-1



estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en la ley 80/93. **Novena. Caducidad.** La entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 82 de la ley 104/93. **Décima. Cesión.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la entidad. **Décima primera. Interventoría o supervisión.** La supervisión del presente contrato de COMPRA VENTA, será ejercida por el Rector de la Institución Educativa o a quien éste delegue. **Décima segunda. Régimen legal y jurisdicción.** El presente contrato será sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción contencioso-administrativa y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios. **Décima Tercera - Ejecución.** El contratista solo podrá iniciar el Presente contrato de Compraventa, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad. B) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud y Pensión. C) Certificado de antecedentes disciplinarios. D) Certificado de Antecedentes Fiscales, E) RUT, etc. **Décima Cuarta. Inhabilidades e incompatibilidades.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna habilidad para el presente contrato.

Se firma, a los 01 días del mes de Octubre de 2025.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

**BERTULFO PEREZ CABEZAS**  
Rector –Ordenador del Gasto

**SUMINISTROS ALCAZAR**  
REP. ELIZABETH ALCAZAR VARON  
C.C 28.798.677 de Lérida  
Cra 8 N 10-15 BRR Brisas de Cologa